



**Reforma publicada en el Periódico Oficial Número 265, Tomo III
Fecha miércoles 25 de enero de 2023
Publicación Número 3532-A-2023**

Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, las cuales tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2.- El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación, y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, tiene como objeto mantener informada y comunicada a la población del Estado con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz; así como difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.



Artículo 4.- El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en coordinación con los organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

II. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

III. Director General: Al Titular de la Dirección General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

IV. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

V. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

VI. Ley Federal: A la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VII. Órganos Administrativos: A la Dirección General, Unidades, Direcciones, Áreas, Comisaría, y demás órganos administrativos que formen parte de la estructura orgánica del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

IX. Sistema Chiapaneco: Al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de las disposiciones en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales aplicables.



Título Segundo

De la Organización del Sistema Chiapaneco y Atribuciones del Director General

Capítulo I

De la Estructura Orgánica del Sistema Chiapaneco

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Chiapaneco tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Comisaría.
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.
- IV. Área de Apoyo Jurídico.
- V. Dirección de Ingeniería de Radio y Televisión.
- VI. Dirección de Televisión, Información y Cinematografía.
- VII. Dirección de Radio.

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Sistema Chiapaneco.



Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Sistema Chiapaneco, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Sistema Chiapaneco, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia, que rigen al servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Sistema Chiapaneco, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Titular del

Sistema Chiapaneco

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Sistema Chiapaneco, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.



Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al Sistema Chiapaneco, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia del Sistema Chiapaneco, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.

IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Sistema Chiapaneco.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema Chiapaneco.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del Sistema Chiapaneco.



- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Sistema Chiapaneco.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco.
- XIV. Vigilar la correcta aplicación de la Ley Federal y de las demás disposiciones aplicables en la materia, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones expedidas a favor del Gobierno del Estado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de información objetiva y veraz que se dirige a la población a través de la radio y televisión del Sistema Chiapaneco.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de radio, televisión y cinematografía; así como el Informe de Gobierno, competencia del Sistema Chiapaneco.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como los estados financieros e



informes generales y especiales del Sistema Chiapaneco, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.

VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, proyectos relacionados con el Reglamento Interior y manuales administrativos del Sistema Chiapaneco.

VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Sistema Chiapaneco.

VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.

IX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las iniciativas de decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de radio, televisión y cinematografía competencia del Sistema Chiapaneco.

X. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Sistema Chiapaneco.

XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del Sistema Chiapaneco.

XII. Imponer al personal adscrito al Sistema Chiapaneco, las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Emitir resoluciones que sean competencia del Sistema Chiapaneco, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de radio, televisión y cinematografía que celebre el Ejecutivo del Estado con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.



XV. Designar a los representantes del Sistema Chiapaneco, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organización nacionales e internacionales, en las que éste participe.

XVI. Refrendar los proyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieren a asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.

XVII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

XVIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en materia de radio, televisión y cinematografía, con los tres órdenes de Gobierno.

XIX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste los asuntos encomendados al Sistema Chiapaneco, que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.

XXI. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Sistema Chiapaneco.

XXII. Informar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que esta determine, sobre las actividades desarrolladas en el Sistema Chiapaneco.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Título Tercero

De los Órganos Administrativos del Sistema Chiapaneco

Capítulo I

De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Sistema Chiapaneco, los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, Área de Apoyo Jurídico y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.



VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.

XI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIII. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos del Sistema Chiapaneco.

XIV. Proponer a la Dirección General, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y plantilla de plazas a su cargo.

XV. Proponer y en su caso, designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVI. Proponer al Director General, las iniciativas de Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

XVII. Proponer al Director General y en su caso implementar sistemas de control



técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVIII. Presentar al Director General, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Sistema Chiapaneco.

XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Sistema Chiapaneco.

XXI. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Sistema Chiapaneco.

XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los órganos administrativos a su cargo.

XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.

XXV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Sistema Chiapaneco.



XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Unidad de Apoyo Administrativo y del Área de Apoyo Jurídico

Artículo 16.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Planeación.
- c) Área de Recursos Materiales.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros, planeación, y materiales del Sistema Chiapaneco.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros, planeación, y materiales del Sistema Chiapaneco.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros, planeación, y materiales del Sistema Chiapaneco.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema Chiapaneco.



- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Sistema Chiapaneco, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Sistema Chiapaneco.
- IX. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Sistema Chiapaneco.
- X. Presentar al Director General las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Sistema Chiapaneco, conforme a la legislación correspondiente.
- XI. Proponer al Director General los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Sistema Chiapaneco.
- XII. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XIII. Vigilar que la nomina de sueldos del personal adscrito al Sistema Chiapaneco, cumpla con la normatividad establecida.
- XIV. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XV. Generar la información presupuestal, financiera y contable del Sistema Chiapaneco, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XVI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Sistema Chiapaneco, cumpla con la normatividad establecida.
- XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos



- que conforman al Sistema Chiapaneco.
- XX. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le competan al Sistema Chiapaneco.
 - XXI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la información funcional de la Cuenta Pública, competencia del Sistema Chiapaneco.
 - XXII. Vigilar que las acciones competencia del Sistema Chiapaneco, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
 - XXIII. Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco;
 - XXIV. Proponer al Director General, la planeación estratégica del Sistema Chiapaneco, con base a las líneas de acción establecidas en los planes y programas de gobierno.
 - XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. El Titular del Área de Apoyo Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Sistema Chiapaneco, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales del fuero federal o estatal, administrativas, del trabajo, militares, y fiscales; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración, dominio y representación patronal.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los



archivos del Sistema Chiapaneco.

- IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Sistema Chiapaneco.
- V. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco.
- VI. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de radio, televisión y cinematografía, competencia del Sistema Chiapaneco.
- VII. Presentar al Director General las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Sistema Chiapaneco, conforme a la legislación correspondiente.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema Chiapaneco, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- X. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Sistema Chiapaneco, se efectúe conforme a la normatividad establecida.
- XI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Sistema Chiapaneco.
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del Sistema Chiapaneco.
- XIII. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el Sistema Chiapaneco tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Capítulo III

De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 19.- La Dirección de Ingeniería de Radio y Televisión, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento Técnico e Informática.
- b) Departamento de Acervo.
- c) Estaciones de Televisión, concesionadas a favor del Gobierno del Estado.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Ingeniería de Radio y Televisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Director General, los programas y proyectos de actualización tecnológica para el crecimiento de cobertura de la señal de radio y televisión del Sistema Chiapaneco;
- II. Vigilar el uso de las frecuencias concesionadas a favor de Gobierno del Estado.
- III. Implementar las acciones tendientes al funcionamiento óptimo e ininterrumpido de la televisión y radio estatal.
- IV. Formular el diagnóstico anual de necesidades técnicas, así como el plan de mantenimiento y operatividad de la infraestructura de la señal televisiva y radiofónica.
- V. Coordinar y vigilar la cobertura de las transmisiones de las estaciones de radio y televisión del Sistema Chiapaneco.
- VI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales; así como por organismos nacionales e internacionales.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.



- VIII. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Sistema Chiapaneco.
- IX. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman el Sistema Chiapaneco.
- X. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco.
- XI. Proponer al Director General, las acciones y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Sistema Chiapaneco.
- XII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- XIII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran el Sistema Chiapaneco, sea de acuerdo con la normatividad establecida.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- La Dirección de Televisión, Información y Cinematografía, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Producción y Post-producción.
- b) Departamento de Producción de Noticias.
- c) Departamento de Información, Asignación de Noticias y Redacción.
- d) Departamento de Producción Cinematográfica.
- e) Departamento de Locaciones.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Televisión, Información y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Director General, los programas y proyectos de



- difusión de los contenidos televisivos, informativos y cinematográficos del Sistema Chiapaneco.
- II. Promover la participación de las instituciones, organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la población chiapaneca en las producciones y emisiones de la televisión estatal, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus valores.
 - III. Atender, previo acuerdo del Director General, los diversos requerimientos de información, datos o cooperación que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales; así como organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales.
 - IV. Planear y coordinar las actividades de producción y transmisión en los espacios Informativos y/o noticieros de televisión.
 - V. Promover la producción de programas informativos y de entretenimiento que propicien el fortalecimiento y rescate de la identidad cultural, local y nacional, y los valores cívicos de la sociedad chiapaneca.
 - VI. Planear la cobertura y difusión de hechos, acontecimientos y eventos que por su naturaleza sean de impacto en la sociedad.
 - VII. Coordinar la transmisión de piezas y programas informativos para que puedan ser difundidos en los medios electrónicos y redes sociales del Sistema Chiapaneco.
 - VIII. Coordinar la realización de notas informativas y reportajes que difundan las acciones realizadas por el Gobierno del Estado a fin mantener informada a la sociedad.
 - IX. Promover corresponsalías en las principales regiones económicas del Estado, a fin de mantener una cobertura informativa estatal.
 - X. Impulsar en los noticieros del Sistema Chiapaneco contenidos de calidad, a fin de lograr la preferencia de la audiencia.
 - XI. Promover la difusión, a nivel nacional e internacional, de las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones, para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas.
 - XII. Promover la vinculación de las actividades cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, que se realizan en el Estado, con los sectores cultural, educativo y turístico.
 - XIII. Coordinar con el organismo o autoridad competente, las actividades en los eventos nacionales e internacionales que se realicen dentro del género, y que se lleven a cabo en el Estado.
 - XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean



encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Radio tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Producción y Programación.
- b) Gerencia de Radio XHTCH Tapachula.
- c) Gerencia de Radio XHNAL Tonalá.
- d) Gerencia de Radio XHSDM Santo Domingo.
- e) Gerencia de Radio XHTGU Tuxtla Gutiérrez.
- f) Gerencia de Radio XEPLA Palenque.
- g) Gerencia de Radio XEOCH Ocosingo.
- h) Gerencia de Radio XERA San Cristóbal de las Casas.
- i) Gerencia de Radio XETEC Tecpatán.
- j) Gerencia de Radio XHCTN Trinitaria.
- k) Gerencia de Radio XHPIC Pichucalco.

REFORMA P.O. 25/03/2023

- l) Gerencia de Radio XHSIL Siltepec.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Radio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Director General, los programas y proyectos de radio para su producción y transmisión.
- II. Proponer al Director General, para su aprobación, los proyectos externos propuestos para su producción y transmisión.
- III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las



disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV

De la Comisaría

Artículo 25.- El titular de la Comisaría tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto que Regula las Funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto

De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único

De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 26.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 27.- Los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Área de Apoyo Jurídico y las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.



Artículo 28.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designen los titulares de la Unidad de Aoyo Administrativo, y las Direcciones, según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Abroga el Reglamento Interior del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, publicado en el Periódico Oficial número 201, Segunda Sección, Tomo III, a través de la Publicación número 1183-A-2015, de fecha 23 de septiembre de 2015; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación del presente Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en éste Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos del Sistema Chiapaneco, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización del Sistema Chiapaneco deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Séptimo.- El Sistema Chiapaneco deberá establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e



información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Transitorios

Reforma publicada en el Periódico Oficial Número 265, Tomo III Fecha miércoles 25 de enero de 2023

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Para las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el titular del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto. El Manual de Organización del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá ser actualizado en un término de noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. En tanto se actualiza el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este acuerdo.

Artículo Sexto. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de



Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial; publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Integrantes de la Junta de Gobierno. Presidente Julio César Rincón Fernández, Director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas. Secretario Técnico Oscar Armando Castellanos Constantino. Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía. Vocales. Katyna de la Vega Grajales, Secretaria de Turismo. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbricas